



Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0866 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 SEP 2015

VISTOS:

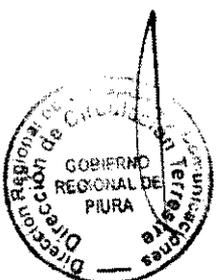
Acta de Control N° 00371 de fecha 09 de abril del 2015, Informe N° 2438-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de agosto del 2015, Informe N° 0737-2015/GRP-440010-440015 de fecha 20 de agosto del 2015, Informe N° 1096-2015/GRP-440010-440011 de fecha 24 de agosto del 2015 y demás actuados en veintidós ( 22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00371 de fecha 09 de abril del 2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la carretera Sullana-Paita y con apoyo de la Policía, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje A7Q949 mientras cubría la ruta DEXIN-PAITA, vehículo de propiedad de don MARIO GARCIA RIVAS, conducido por don ARTEMIO EULOGIO TRIPUL BERMEO, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga" por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO I.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, con consecuencia de Multa de 0.1 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto", el conductor del vehículo de placa de Rodaje A7Q949, don ARTEMIO EULOGIO TRIPUL BERMEO, ha sido notificado válidamente por la infracción al CODIGO I.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga", infracción dirigida al conductor, calificado como Grave.

Que, estando correctamente notificado don ARTEMIO EULOGIO TRIPUL BERMEO, no ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0866 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 SEP 2015

Que, la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO I.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, está dirigida al CONDUCTOR y que de acuerdo a los actuados se ha verificado la configuración de dicha infracción por parte de don ARTEMIO EULOGIO TRIPUL BERMEO, en base a los siguientes argumentos:

- Que, don MARIO GARCIA RIVAS cuenta con autorización para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías en General expedida por esta Entidad y que vehículo de placa de Rodaje A7Q949 intervenido, de su propiedad, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Carga en calidad de habilitado a nombre del referido transportista, de conformidad con la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga la que obra a folios siete (07) del presente expediente.

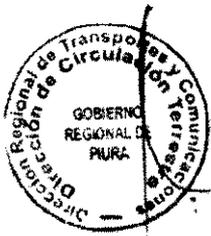
- Que, el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura deja constancia que al momento de la intervención del vehículo de placa de Rodaje A7Q949: "que no porta guía de remisión cuya infracción corresponde al código I 1c)", además deja constancia que transportaba hielo en la cantidad aproximada de 100 KI, ya que el conductor no manifestó la cantidad que transportaba.

- Que, no existe medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del referido conductor, quien de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.2 del Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le Corresponde aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta de control, en la que se le ha detectado una infracción, pues esta da fe de los hechos recogidos en ella de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.1 del Art 121° del Decreto Supremo antes referido.

Que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CÓDIGO I.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 017-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0866 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 02 SEP 2015

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a don **ARTEMIO EULOGIO TRIPUL BERMEO**, con una multa de 0.1 de la UIT equivalente a Trescientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 385.00) por la infracción del CODIGO I.1 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: en el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga", Infracción dirigida al conductor, calificado como Grave, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don **ARTEMIO EULOGIO TRIPUL BERMEO**, en su domicilio sito en AA.HH 1 DE JUNIO MZ W LOTE 6 PAITA-PAITA-PIURA de conformidad con la información consignada por el inspector en el acta de control N° 00371 de fecha 09 de abril del 2015 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a don **ARTEMIO EULOGIO TRIPUL BERMEO**, que puede acogerse al Beneficio del Pronto Pago establecido en el numeral 105.2 del Art 105° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatoria D.S. 063-2010-MTC que establece "una vez emitida la resolución de la sanción, esta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que se ordena pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación.."

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

